



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 23 de diciembre de 2016

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Jimesta Lobo), Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Aiccia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto	RECURRIDO
08-007788-0007-CO	2016018786	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, FUNDACIÓN MICHAEL VÁSQUEZ
14-003645-0007-CO	2016018787	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito presentado por el gestionante el 14 de diciembre de 2016, con el fin de que el contenido de este escrito sea tramitado como un asunto nuevo	GERENTE DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
14-017270-0007-CO	2016018788	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la resolución interlocutoria N° 2016-016784 de las 15 15 horas del 15 de noviembre de 2016.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, VICE-ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, FISCAL ADJUNTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
14-018855-0007-CO	2016018789	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de Ministro de Salud, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2015-01487, de las 14:30 horas del 3 de febrero de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE



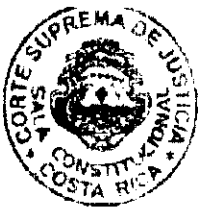
15-014897-0007-CO	2016018790	RECURSO DE AMPARO	<p>contra si no lo hiciere. A su vez, se le reitera a Ricardo Rodríguez Barquero, Yamilette Astorga Espeleta, y Edgar Gutiérrez Espeleta, por su orden Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado y Ministro de Ambiente y Energía, que en el plazo de SEIS MESES, deberán dar cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia N° 2015-019387, de las 14:30 horas del 3 de febrero de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese a Fernando Llorca Castro, Ricardo Rodríguez Barquero, Yamilette Astorga Espeleta, y Edgar Gutiérrez Espeleta, por su orden, Ministro de Salud, Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado y Ministro de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	<p>ALFARO RUIZ, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTRO DE SALUD</p>
			No ha lugar a la gestión formulada.-	<p>MINISTERIO DE SALUD, SUJETO DE DERECHO PRIVADO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGUAS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>
15-018236-0007-CO	2016018791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se accoge la gestión de desobediencia planteada por el recurrente, únicamente respecto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública. En consecuencia se reitera a Isabel Martínez Badilla y Walter Muñoz Caravaca, por su orden Directora Regional de Educación Turrialba y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2016-002797 de las 9:30 horas del 26 de febrero de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron.</p>	<p>MINISTRO DE SALUD, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL ÁREA DE TURRIALBA Y JIMÉNEZ, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TURRIALBA, DIRECTOR REGIONAL DE RECTORIA DE SALUD CENTRAL ESTE</p>



16-006301-0007-CO	2016018792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	EMPRESA METALES FLIX SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE METALES FLIX SOCIEDAD ANÓNIMA
16-006465-0007-CO	2016018793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HELGOLAND SOCIEDAD ANÓNIMA
16-007610-0007-CO	2016018794	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COORDINADORA DE LA COMISION INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA
16-007895-0007-CO	2016018795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE GARABITO
16-007999-0007-CO	2016018796	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, COORDINADOR DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD HOSPITAL MATA REDONDA
16-009120-0007-CO	2016018797	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉEZ, MÉDICO ESPECIALISTA CUIDADOS PALIATIVOS DEL ADULTO DE LA CLÍNICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL TONY FACIO
16-010125-0007-CO	2016018798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General del Hospital Monseñor Sanabria, que de inmediato	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA



			<p>establezca las acciones y coordinaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de quince días hábiles contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se emita el resultado del examen de TAC practicado y se valore a la amparada y con base en ello se defina el procedimiento que debe realizarse, el cual, de ser necesario, deberá practicarse en el plazo máximo de un mes desde la valoración que se efectue a la paciente siempre bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a quien ocupe el cargo de Director General del Hospital Monseñor Sanabria en forma personal. Comuníquese -</p>	
<p>16-013236-0007- CO</p>	<p>2016018799</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odile Arias Jiménez, en su condición de directora de la Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efecto de que se resuelva la situación del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios.</p>	<p>JEFE DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA, PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN, DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



<p>16-013567-0007-CO</p>	<p>2016018800 RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota. Comuníquese. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes, en relación con la acusada violación a lo dispuesto en el artículo 50, de la Constitución Política.</p>	<p>MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR REGIONAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE</p>
<p>16-013577-0007-CO</p>	<p>2016018801 RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Villanea Brealey, en su condición de Presidente, de la compañía Sistema Educativo San Lorenzo Sociedad Anónima, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, de FORMA INMEDIATA, se restituya a la menor amparados en el goce pleno y efectivo de su derecho a la educación y se le permita culminar el presente curso lectivo en la institución accionada, sin perjuicio del cobro que la institución realice a la recurrente por este concepto, mediante los procedimientos establecidos por ley, a tal efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la compañía Sistema Educativo San Lorenzo Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese a Patricia Villanea Brealey, en su condición de Presidente, de la compañía Sistema Educativo San Lorenzo Sociedad Anónima o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	<p>CENTRO EDUCATIVO SAN LORENZO, PRESIDENTA SISTEMA EDUCATIVO SAN LORENZO, SOCIEDAD ANÓNIMA</p>



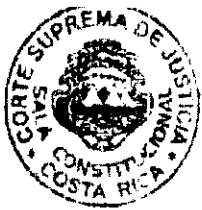
16-013591-0007-CO	2016018802	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. COORDINADORA A.I DE LA OFICINA LOCAL DE GUADALUPE. COORDINADOR DELA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE SAN RAMÓN
16-013839-0007-CO	2016018803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA. MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. COORDINADORA DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO PCR MADUREZ SUFICIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
16-014096-0007-CO	2016018804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.	CENTRO EDUCATIVO VALLE DEL SOL DE GUÁPILES
16-014263-0007-CO	2016018805	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014329-0007-CO	2016018806	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN
16-014575-0007-CO	2016018807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
16-014686-0007-CO	2016018808	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a GERMAN VALVERDE GONZÁLEZ en su condición de Director Ejecutivo a.i. de Consejo Nacional de Vialidad o, a quien en su lugar ejerza ese puesto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, que	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y



			<p>coordine lo necesario para que, dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en asocio con las instituciones correspondientes, realice todos los actos requeridos para solventar de modo preventivo los daños denunciados en la ruta que pongan en riesgo a las personas que transita en esta. Contra los demás accionados se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a al recurrido, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liqu darán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a GERMÁN VALVERDE GONZALEZ, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	TRANSPORTES
16-014818-0007-CO	2016018809	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE GOLFITO, DIRECTOR MEDICO DEL AREA DE SALUD DE GOLFITO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014875-0007-CO	2016018810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, adoptar las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento trastuzumab-emtasine TDM1, por el tiempo y en la dosis prescritas por su	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE



16-014886-0007-CO	2016018811	RECURSO DE AMPARO	<p>médico tratante bajo la estricta responsabilidad de este. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal. Comuníquese -</p>	<p>SAN JUAN DE DIOS COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
			<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Mateo de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO, ALAJUELA, SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO</p>
16-015025-0007-CO	2016018812	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Cantillo Espinoza, en su condición de Oficial Director a.i. de la Estación de Guardacostas de Caldera, o a quien en su lugar ejerza el cargo, disponer lo que corresponda para que la solicitud presentada por el recurrente el 27 de febrero de 2016, sea resuelta definitivamente y notifique lo que corresponda dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>	<p>MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CALDERA</p>



			<p>contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Edwin Cantillo Espinoza, en su condición de Oficial Director a.i. de la Estación de Guardacostas de Caldera, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-015186-0007-CO	2016018813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-015217-0007-CO	2016018814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexander Cascante Alfaro, Presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), o a quien ocupe ese cargo, garantizar el derecho al trabajo de la amparada, nombrada en propiedad como Trabajadora Especializada 2 en el Patronato Nacional de Rehabilitación, y abstenerse de incurrir en actos u omisiones similares a los que dieron mérito para acoger este recurso. Se le advierte a Alexander Cascante Alfaro, Presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de Rehabilitación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Cascante Alfaro en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>	JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, JEFE MÉDICO DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, JEFA DEL ÁREA DE ENFERMERÍA DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
16-015275-0007-CO	2016018815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
16-015417-0007-CO	2016018816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE



				DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES (ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL) DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ, JEFE DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ
16-015455-0007- CO	2016018817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA ESCUELA DE HOJANCHA, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 03, CARIARI, DIRECCIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE GUÁPILES
16-015583-0007- CO	2016018818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allen Fernández Ruiz, en su condición de Jefe del Departamento de Control Urbano de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde a la recurrente la información solicitada 12 de octubre de 2016, la cual, deberá ser remitida al medio señalado por esta, para tales efectos. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, en forma personal.-	DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
16-015604-0007- CO	2016018819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTORA GENERAL A.I.



16-015643-0007-CO	2016018820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Germán Eduardo Valverde González, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes dentro del ámbito de sus competencias y adopte las medidas adecuadas con el fin de que en un plazo máximo de TRES MESES se intervengan los tramos en estado crítico que se encuentren en el trayecto de la ruta nacional N° 301 que comunica Sabanas con el centro de San Ignacio, ambas localidades de Acosta, de tal forma se garantice que la vía sea transitable hasta que se ejecuten las licitaciones pendientes. 2) a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que a más tardar el primer semestre de 2017, tal y como fue informado, brinde mantenimiento a los caminos cantonales de La Uruca y San Gerónimo de tal manera que se garantice que sean transitables. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y la Municipalidad de Acosta al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese este pronunciamiento a Germán Eduardo Valverde González, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, y a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>
16-015669-0007-CO	2016018821	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p> <p>DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL</p>
16-015678-0007-	2016018822	RECURSO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p> <p>DIRECTORA GENERAL</p>



CO		DE AMPARO		AL DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO, COORDINADORA DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS AMPARADOS
16-015713-0007-CO	2016018823	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
16-015772-0007-CO	2016018824	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente, en cuanto a la violación al artículo 41 de la Constitución. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias -	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SANTA CRUZ, GUANACASTE, SUPERVISORA DEL CIRCUITO 05 EDUCATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
16-015777-0007-CO	2016018825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
16-015807-0007-CO	2016018826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo -	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
16-015890-0007-CO	2016018827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Olga Álvarez Desanti en calidad de Directora General a.i. del Hospital William Allen Taylor, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía al amparado [Nombre 001], cédula de identidad de menor de edad No. [Valor 001], bajo la supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos	DOCTOR DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. WILLIAM ALLEN TAYLOR, HOSPITAL DR. WILLIAM ALLEN TAYLOR JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR



			<p>años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Álvarez Desanti en calidad de Directora General a.i. del Hospital William Allen Taylor, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-015896-0007-CO	2016018828	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso -	SECRETARIO REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA
16-015918-0007-CO	2016018829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-015945-0007-CO	2016018830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE BELLA LUZ INCENDIO Y NARANJO CORREDORES
16-015947-0007-CO	2016018831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al recurrido Ricardo Emilio Venegas Castillo la inmediata instalación de los servicios eléctricos y de agua a los amparados, bajo el apercibimiento de que, según el artículo 74 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	SUJETO DE DERECHO PRIVADO



16-015952-0007-CO	2016018832	RECURSO DE AMPARO	penado. Se condena al recurrido al pago de las costas, daños y perjuicios por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución a Ricardo Emilio Venegas Castillo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN JOSE CENTRAL
16-016030-0007-CO	2016018833	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora Médica y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez valorado el amparado, se determine de manera definitiva su diagnóstico, así como el procedimiento a seguir, lo cual se deberá de realizar en un plazo no mayor a los TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento establecido. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA
16-016057-0007-CO	2016018834	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente, en cuanto a la violación al	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



16-016154-0007-CO	2016018835	RECURSO DE AMPARO	<p>artículo 41 de la Constitución. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.</p> <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>DIRECTORA DEL LICEO MIGUEL ARAYA VENEGAS DE CAÑAS. DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAÑAS</p> <p>JEFATURA DE LA UNIDAD MEDICA DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-016170-0007-CO	2016018836	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. DIRECTORA DE LA ESCUELA MIGUEL RODRÍGUEZ VILLAREAL, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 09 OROTINA-SAN MATEO</p>
16-016176-0007-CO	2016018837	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SANTA CRUZ. DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO. DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS. DIRECTOR DE LA ESCUELA LÍDER DE BELÉN. CARRILLO. GUANACASTE</p>
16-016181-0007-CO	2016018838	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SEGUIDO CONTRA EL RECURRENTE PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA</p>
16-016184-0007-CO	2016018839	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alonso Hernández Montero y a Edwin Castillo Chaves, por su orden Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Desarrollo Humano y Coordinador de Área de Reclutamiento y</p>	<p>COORDINADOR ÁREA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD. JEFE DEL ÁREA DE RECLUTAMIENTO Y</p>



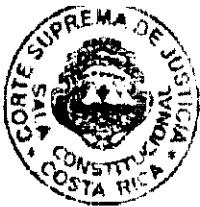
			<p>Selección de la Unidad de Recursos Humanos, y a Rosibel Contreras Mesén y Marta Barquero Elizondo, ambas en su condición de Miembros de la Comisión Técnica de Enfermería, todos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen sus cargos, de manera inmediata, girar las órdenes pertinentes con la finalidad de que se proceda a la evaluación de atestados y requisitos para la participación de la amparada en el Concurso Interno por Traslado CI-E-01-2016 para la clase de puesto N° 037571 de Jefe de Unidad Central de la Salud, sin excluirla por su condición de ocupar dicha plaza de manera interina. Se advierte a la autorizada recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alonso Hernández Montero y a Edwin Castillo Chaves, por su orden Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Desarrollo Humano y Coordinador del Área de Reclutamiento y Selección de la Unidad de Recursos Humanos, y a Rosibel Contreras Mesén y Marta Barquero Elizondo, ambas en su condición de Miembros de la Comisión Técnica de Enfermería, todos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>	<p>SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, COORDINADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD</p>
<p>16-016214-0007-CO</p>	<p>2016018840</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución final de la investigación realizada a [Nombre 001], comunicada el 14 de noviembre de 2016. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta sentencia a Roxana Godínez Sánchez, en su calidad de Directora del Colegio Rural Buena Vista del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su</p>	<p>DIRECTORA DEL COLEGIO RURAL BUENA VISTA, PÉREZ ZELEDÓN</p>



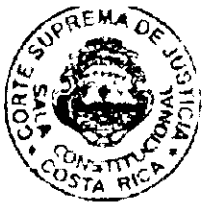
16-016226-0007- CO	2016018841 RECURSO DE AMPARO	<p>lugar ejerza tal cargo. Comuníquese.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Geen Gloria Clarke Clarke, en su condición de Presidenta de la Federación Costarricense de Atletismo, o a qu en ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, se entregue la información no confidencial requerida por la amparada, en los términos indicados en la sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Federación Costarricense de Atletismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la demás información solicitada, se declara sin lugar el recurso.</p>	PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE ATLETISMO
16-016230-0007- CO	2016018842 RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cristian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la petición formulada por el recurrente el 26 de octubre de 2016. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a</p>	JEFE DE GESTIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



			Cristian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-	
16-016239-0007-CO	2016018843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE GMC COMERCIAL COSTA RICA. SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO MONGE)
16-016263-0007-CO	2016018844	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de pago de los salarios. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ocupe ese cargo, que examine la situación de la amparada y determine cuáles son los montos por concepto de salario que se le adeudan, a efectos de que estos le sean cancelados en el plazo máximo de 2 MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016280-0007-CO	2016018845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	EBAIS CIPRESES DE BUAYABO SERVICIO DE RADIOLOGÍA
16-016281-0007-CO	2016018846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mylera Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solór Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice a la amparada el ultrasonido que requiere, según el criterio de su médico tratante, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de	DIRECTOR MÉDICO DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (EBAIS) DE MATILLO. JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (EBAIS) DE MATILLO. DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA



			la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a la recurrida.	SOLÓN NUÑEZ FRUTOS
16-016347-0007-CO	2016018847	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena al Alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia a responder, de inmediato a la notificación de esta resolución, la información solicitada por el recurrente en oficio del 27 de octubre del 2016 referido a de las acciones tomadas para ejecución de las obras ordenadas por la Sala. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de persona personal al Alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.-	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
16-016376-0007-CO	2016018848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PRESIDENTE DE LA JUNTA RECTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
16-016400-0007-CO	2016018849	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52	DIRECTOR MEDICO A.I DEL HOSPITAL DR



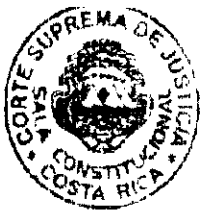
			<p>párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	<p>FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA A.I DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>
16-016431-0007-CO	2016018850	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante, a Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de ese Ministerio, William Salazar Sánchez y a la Directora de la Escuela Jaime Gutiérrez Brown, Oliva Gutiérrez González, o a quienes ejerzan sus cargos, que adopten las medidas necesarias y dispongan las acciones pertinentes, en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Occidente y la Junta Administrativa de la Escuela indicada a fin de que se brinde el subsidio de transporte estudiantil oportuno y efectivamente a sus beneficiarios, para el curso lectivo 2017. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante, al Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de ese Ministerio, William Salazar Sánchez y a la Directora de la Escuela Jaime Gutiérrez Brown, Oliva Gutiérrez González, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>	<p>DIRECTOR DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-016449-0007-CO	2016018851	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso en cuanto a la falta de pago de las prestaciones legales de la recurrente. Se ordena a FERNANDO RODRIGUEZ GARRO, en su condición de Viceministro de Ingresos y a WILBERT CORDERO FERNÁNDEZ, en su condición de Director del Departamento de Gestión del Potencial Humano, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen ese cargo, que girar las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro de su ámbito de su</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, VICEMINISTRO DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO</p>



			competencia, para que la recurrente [Nombre 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de 15 días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal.	DE HACIENDA
16-016469-0007-CO	2016018852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO, CARTAGO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
16-016483-0007-CO	2016018853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA
16-016496-0007-CO	2016018854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



16-016517-0007-CO	2016018855	RECURSO DE AMPARO	<p>ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal.</p>	COORDINADORA DEL ÁREA DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
16-016519-0007-CO	2016018856	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.	FISCAL ADJUNTO DE CRIMEN ORGANIZADO, JUEZ PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE



			SAN JOSÉ, FISCAL DE LA FISCALÍA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
16-016522-0007-CO	2016018857	RECURSO DE AMPARO	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016524-0007-CO	2016018853	RECURSO DE AMPARO	DIRECTOR URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS



			que ce conformidad con lo establecido en el artículo 71. de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que ceba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marco Vinicio Ramirez Sáenz, en su calidad Director de Gestión Urbana de la Municipalidad de Tibás, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal -	
16-016525-0007-CO	2016018859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016560-0007-CO	2016018860	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia se anula el oficio DVT-DGIT-SV-2016-2087 del 09 de septiembre de 2016 por vulneración al debido proceso constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	DIRECTOR DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-016583-0007-CO	2016018861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al INDER al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
16-016595-0007-CO	2016018862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN DEPARTAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE SALUD, COORDINADOR GENERAL REGIONAL,



16-016628-0007-CO	2016018833	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efecto que, dentro de los ocho días siguientes se atienda la solicitud del recurrente, como en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD, SEDE, PAVAS MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-016629-0007-CO	2016018834	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Chavarría Ferraro, en su calidad de Presidente de Land Business Sociedad Anónima, o a quien ocupe su cargo, adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, no se incluya nuevamente en las conductas que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Land Business Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.</p>	<p>PRESIDENTE LAND BUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA (ALMACENES CASA BLANCA, SOCIEDAD ANÓNIMA)</p>



16-016633-0007-CO	2016018865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Salud. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dicho en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	DIRECTORA DEL ÁREA DIRECTORA DE SALUD SAN RAMÓN, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, COORDINADOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
16-016642-0007-CO	2016018866	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Kerly León Alfaro y a Xinia López Oviaco, por su orden Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica, de la Dirección Regional de Educación San José Central, y Jefa de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, ambas funcionarias de Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que de inmediato se tomen las medidas necesarias y oportunas para que se le asigne al recurrente un intérprete en lenguaje LESCO, así como a todas aquellas personas que tengan discapacidad auditiva, a fin que puedan comunicarse. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la quien lo sustituya, en forma personal.	CONTRALORA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA PEDAGÓGICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ CENTRAL JEFE DEL DEPARTAMENTO INTERDISCIPLINARIO LEGAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016657-0007-CO	2016018867	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente respecto a la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016 lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL



			<p>sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al Ministerio de Educación Pública. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-016674-0007-CO	2016018838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016679-0007-CO	2016018839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-016684-0007-CO	2016018870	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto se dirige contra la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. Se ordena a Alberto Palma Arguedas en su calidad de Jefe Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, si aun no lo ha hecho, actualizar el sistema de capturas en relación con el tutelado [Nombre 001] y comunicar, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la	JEFE DELGACIÓN REGIONAL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE JEFE ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL ALAJUELA, JEFE DE LA SECCIÓN DE CAPTURAS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER



			<p>notificación de esta sentencia, la cancelación de la orden de captura al Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alberto Palma Arguedas en su calidad de Jefe Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.</p>	<p>CIRCUITO JUDICIAL DE LAJUELA</p>
16-016687-0007-CO	2016018871	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA (POCOCI), DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA</p>
16-016692-0007-CO	2016018872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL (DIS), JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL (DIS) JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL (DIS)</p>
16-016699-0007-CO	2016018873	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula el registro escrito de la llamada de atención consignada en el oficio LP-01-0757-2016 del 17 de noviembre de 2016. Asimismo, se ordena a ALBERTO	<p>DIRECTOR DEL LICEO ACADÉMICO DE PURISCAL</p>



QUIRÓS ABARCA, en su condición de Director Liceo de Puriscal que, de forma INMEDIATA, a la notificación de la presente resolución, suprima la referencia escrita que se hizo constar en el archivo respecto de dicha amonestación. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ALBERTO QUIRÓS ABARCA, en su condición de Director Liceo de Puriscal, o a quien en su lugar ejerza el cargo en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota aclaratoria. La Magistrada Hernández pone nota separada.

16-016705-0007- CO	2016018874 RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
-----------------------	---------------------------------	---	---



			<p>por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal.</p>	
16-016715-0007-CO	2016018875	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL SAN SIDRO, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL SAN SIDRO</p>
16-016716-0007-CO	2016018876	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por infracción a la irrevocabilidad de los documentos privados. Se ordena a Horacio Alvarado Bogantes y Manuel de la Cruz González Murillo, por su orden Alcalde de la Municipalidad de Belén y Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción semejante al hecho que sirvió de base a esta declaratoria en perjuicio del amparado. Además, en el plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente sentencia, deberán de señalar una audiencia privada en la que se deberá dar al amparado la oportunidad de indicar respecto de cada uno de los documentos que se encontraban en el equipo de cómputo que tenía asignado, si son privados o no, en cuyo caso deberán eliminarse del respaldo del disco duro. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN</p>



			<p>a Horacio Alvarado Bogantes y Manuel de la Cruz González Murillo, por su orden Alcalde de la Municipalidad de Belén y Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal.</p>	
16-016723-0007-CO	2016018877	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada mantenga su reubicación laboral temporal por salud hasta tanto el dictamen médico no disponga otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-016731-0007-CO	2016018878	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>
16-016743-0007-CO	2016018879	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso -</p>	<p>DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-016748-0007-CO	2016018880	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la desatención reclamada a la Municipalidad de San Ramón. En consecuencia, se le ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén y Leandro José</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO A.I DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA, JEFE DE LA</p>



			<p>Quesada Castillo, respectivamente, en condición de Alcalde Municipal y Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Ramon, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer lo necesario a efecto que dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se realicen las obras que se requieran para encausar debidamente las aguas pluviales que afectan al inmueble de la recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente perado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nixon Gerardo Ureña Guillén y Leandro José Quesada Castillo, respectivamente, en condición de Alcalde Municipal y Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Ramon, o a quienes ejerzan esos cargos en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	<p>UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA</p>
<p>16-016752-0007- CO</p>	<p>2016018881</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de marzo de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>



16-016762-0007-CO	2016018882	RECURSO DE AMPARO	<p>el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-016769-0007-CO	2016018883	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 09:05 horas de 13 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA



			<p>IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delicto no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
16-016770-0007-CO	2016018884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Salud y por no darle el debido seguimiento a la orden sanitaria de agosto del 2015. En consecuencia se ordena a MARIANO ENRIQUE CALVO GONZALEZ, en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Liberia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a tomar las acciones que correspondan para darle el debido seguimiento a las ordenes sanitarias n° 262-2015 y n° 263-2015 de 28 de agosto del 2015, y darle pronta y definitiva solución al problema de contaminación sónica denunciado por la recurrente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Liberia, tomen nota los</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE LIBERIA, JEFE DE LA UNIDAD DE INSPECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA</p>



			<p>recursos de lo establecido al final del considerando IV. Notifíquese de forma personal a MARIANO ENRIQUE CALVO GONZALEZ, en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Liberia, JULIO ALEXANDER VIALES PADILLA, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Liberia, y GERARDO GAVARRETE BRENES, en su calidad de Jefe de la Unidad de Inspecciones, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
16-016778-0007-CO	2016018885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-016785-0007-CO	2016018886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDON, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDON
16-016790-0007-CO	2016018887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-016798-0007-CO	2016018888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Diego Díaz Salas, en su condición de Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado, [Nombre 001], se le realice la cita de valoración en la fecha que se ha reprogramado, y posteriormente se establezca el tratamiento que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



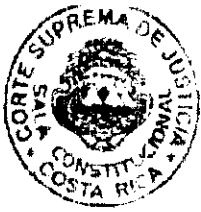
			Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
16-016816-0007-CO	2016018889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES
16-016836-0007-CO	2016018890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-016845-0007-CO	2016018891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso - Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
16-016877-0007-	2016018892	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DE



CO		DE AMPARO		LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-016884-0007-CO	2016018893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto por razones diferentes.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SANTA ANA
16-016888-0007-CO	2016018894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marny Ramos Rivas, en su calidad de directora general, y a Felipe Centeno Rodríguez, en su calidad de coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
16-016890-0007-CO	2016018895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marny Ramos Rivas, Directora General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL



			<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
16-016901-0007-CO	2016018896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mencoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la recurrente, como es debido, el origen de la deuda, los montos adeudados, los montos mensuales a rebajar y el número de cuotas correspondientes para su cancelación. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con la proporcionalidad de los rebajos. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016902-0007-CO	2016018897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PÉREZ ZELEDON DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL CENTRO

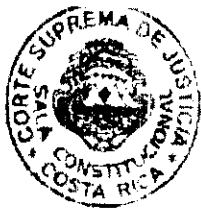


				EDUCATIVO PEDRO PÉREZ ZELEDÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR CENTROS EDUCATIVOS CIRCUITO 01 DE PÉREZ ZELEDÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA PEDAGÓGICA DE LA REGION EDUCATIVA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-016913-0007-CO	2016018898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se anula el telegrama TL004924434-MEP del 21 de setiembre del 2016 del Ministerio de Educación Pública y se ordena a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública a resolver de inmediato la solicitud de traslado realizada por la recurrente el 13 de mayo del 2016 tomando en consideración el dictamen médico que aprta la recurrente y la información que consta en el oficio DSAF-735-10-2016 del 26 de octubre del 2016 de la Dirección Regional de Educación de Liberia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrá incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016934-0007-CO	2016018899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota	DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
16-016937-0007-CO	2016018900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO DON BOSCO
16-016953-0007-	2016018901	RECURSO	Se declara con lugar el recurso,	DIRECTOR GENERAL DEL



CO

		DE AMPARO	<p>únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a las recurrentes el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la Dirección General de Adaptación Social, se declara sin lugar a recurso.</p>	SERVICIO CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
16-016962-0007-CO	2016018902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.</p>	CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-016966-0007-CO	2016018903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que efectúen las gestiones y giren las instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, que se</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA BARIÁTRICA DEL



			<p>contará a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al tutelado la cirugía que se le prescribió, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-016970-0007-CO	2016018904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-016982-0007-CO	2016018905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
16-016983-0007-CO	2016018906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Asimismo, en cuanto al amparado JOSÉ VENEGAS SOLÍS, estese a lo resuelto en la sentencia número 2016-018432 de las 09:05 horas del 16 de diciembre de 2016.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-016986-0007-CO	2016018907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA
16-017018-0007-CO	2016018908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
16-017022-0007-CO	2016018909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-017024-0007-CO	2016018910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en	ALCALDE MUNICIPAL DE GOICOECHEA



			<p>su calidad de Alcaldesa de Goicoechea o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión planteada por el recurrente, sea respondida dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
16-017028-0007-CO	2016018911	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Estése a lo resuelto en la sentencia número 2011015609 de doce horas y dos minutos del once de noviembre del dos mil once con relación al Instituto Nacional de Seguros.-</p>	<p>GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN CENTRAL ESTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>
16-017029-0007-CO	2016018912	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA</p>
16-017038-0007-CO	2016018913	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, JEFE DEL SERVICIO DE URGENCIAS EL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS</p>



16-017041-0007-CO	2016018914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA
16-017043-0007-CO	2016018915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, AGENCIA DE SAN JOSE FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA DE PAVAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORA, POLICÍA MUNICIPAL DE MORA, JEFE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA, INSPECCIÓN FISCAL, ALCALDE MUNICIPAL DE MORA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, FUERZA PÚBLICA DE CIUDAD COLÓN
16-017112-0007-CO	2016018916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, mantener la fecha del 12 de abril de 2017 de cita y abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ
16-017114-0007-CO	2016018917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL



			<p>Porta Correa, por su orden, Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita al tutelado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden, Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.</p>	<p>DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ</p>
16-017134-0007-CO	2016018918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	<p>DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-017135-0007-CO	2016018919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jocy Solís Castro, en su calidad de directora médica del Hospital Escalante Pradilla, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE</p>



			correspondientes para que se mantenga la cita en la fecha mencionada en su informe. Lo anterior, bajo la advertencia establecida por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
16-017149-0007-CO	2016018920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-017159-0007-CO	2016018921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, MÉDICO ACEPTADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-017161-0007-CO	2016018922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Rojas Rodríguez, en su calidad de presidente de la Sociedad de	PRESIDENTE CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL



			<p>Usuarios de Agua El Futuro-La Lucha o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, suministre al recurrente la documentación que solicitara el 2 de noviembre de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Sociedad de Usuarios de Agua El Futuro-La Lucha al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.</p>	<p>SOCIEDAD DE USUARIOS DEL AGUA DE LA LUCHA Y EL FUTURO</p>
<p>16-017180-0007-CO</p>	<p>2016018923</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a JOICY SOLÍS CASTRO en su condición de Directora Médica a.i. y a MARIO BOSCHINI LÓPEZ en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución se brinde la atención médica que requiere el paciente, plazo que incluye el diagnóstico y tratamiento de la patología que padece. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO en su condición de Directora Médica a.i. y a MARIO</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>



16-017181-0007-CO	2016018924	RECURSO DE AMPARO	<p>BOSCHIN LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. El Magistrado Cruz Castro pone nota.-</p>	
16-017181-0007-CO	2016018924	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, respectivamente, en su condición de Directora Médica y de Jefe a.i. del Servicio de Medicina, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparo se le realice la gastroscopia a las 10.00 a.m. del 30 de diciembre de 2016, conforme a lo informado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, o a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-017185-0007-CO	2016018925	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.</p>	DIRECTOR GENERAL A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-017187-0007-CO	2016018926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	CORPORACION PREVENTIVA DE SEGURIDAD FÍSICA
16-017190-0007-CO	2016018927	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA



				REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A (INDICIADOS) DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA A.I. DEL ÁMBITO A, DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA LA REFORMA
16-017214-0007-CO	2016018928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-017219-0007-CO	2016018929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que el ultrasonido que el amparado requiere, sea efectivamente practicado en la fecha programada por el Hospital con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



16-017223-0007-CO	2016018930	RECURSO DE AMPARO	<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese.-</p> <p>Se declara sin lugar el recurso</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DE LA CLÍNICA ESPECIALIDAD ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA
16-017224-0007-CO	2016018931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p>	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
16-017235-0007-CO	2016018932	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-017236-0007-CO	2016018933	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
16-017239-0007-CO	2016018934	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-017248-0007-CO	2016018935	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
16-017250-0007-CO	2016018936	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION (CENARE)
16-017256-0007-	2016018937	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se</p>	JEFE DEL SERVICIO DE



CO

		DE AMPARO	<p>ordena a Rodrigo Ramírez Calvo, a Mauricio Madrigal López y a Fabián Duarte Solano, por su orden Director Médico a.i., Coordinador del Primer Nivel de Atención de Imágenes Médicas y Coordinador del Segundo Nivel de Atención, todos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las gestiones y giren las instrucciones correspondientes, para que centro del plazo de TRES MESES, que se contarán a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el ultrasonido que se le prescribió y se le valore en el Servicio de Fisiatria recurrido. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese</p>	<p>FISIATRIA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO CAIS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE IMÁGENES MÉDICAS DE ATENCIÓN DEL CAIS DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>
16-017288-0007-CO	2016018938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA</p>
16-017290-0007-CO	2016018939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-017291-0007-CO	2016018940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	<p>DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFA DE TRABAJO SOCIAL DEL</p>



			CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-017292-0007-CO	2016018941 RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Fernández Acuña, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el examen que le fue prescrito a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Jorge Fernández Acuña, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-017295-0007-CO	2016018942 RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el ultrasonido de mamas que requiere, según la prescripción de su médico.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL



tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirvan de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.

16-017297-0007-
CO 2016018943

RECURSO
DE AMPARO

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Gabriela Sánchez Cervantes, Directora Médica a.i. y Jefatura a.i. del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], le sea realizado el Ultrasonido prescrito por su médico tratante en el plazo fijado con ocasión del recurso de amparo, 17 de marzo de 2017. Se le advierte a la Dra. Gabriela Sánchez Cervantes, Directora Médica a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvan de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

JEFATURA A.I. DEL
SERVICIO DE RADIOLOGÍA
DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN
NÚÑEZ FRUTOS,
DIRECTORA MÉDICA A.I.
DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN
NÚÑEZ FRUTOS



16-017299-0007- CO	2016018944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GABRIELA CHAVES GARRO, en su condición de médico tratante y médico de sustituciones en el Área de Salud Desamparados 2, a RODRIGO RAMÍREZ CALVO, en su condición de Director Médico a.i. del CAIS, Dr. Marcial Fallas Díaz, y a MAURICIO MADRIGAL LÓPEZ, en su condición de Coordinador del Nivel de Atención e Imágenes Médicas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la realización del ultrasonido de mamas que le fue prescrito a la amparada [Nombre 001], en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieron cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO A.I DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-017303-0007- CO	2016018945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su calidad de Directora Médica a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la tutelada le sea realizado el ultrasonido prescrito en el Servicio de Rayos X y Ultrasonidos dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el</p>	JEFATURA A.I. DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTORA MÉDICA A.I. DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS



16-017307-0007-
CO

2016018946

RECURSO
DE AMPARO

artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que ceba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gabriela Sánchez Cervantes, en su calidad de Directora Médica a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Nuñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rodrigo Ramírez Calvo, Director Médico a.i. y Fabián Duarte Solano, Coordinador del II Nivel de Atención - Jefatura del Servicio de Oftalmología- ambcs del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le re programe fecha cierta para la valoración oftalmológica que requiere para brindar el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicho examen debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que ceba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodrigo Ramírez Calvo, Director Médico a.i. y Fabián Duarte Solano, Coordinador

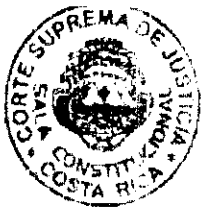
JEFE DEL SERVICIO DE
OFTALMOLOGÍA DE LA
CLÍNICA DR. MARCIAL
FALLAS DIAZ, DIRECTOR
MÉDICO A.I DE LA CLÍNICA
DR. MARCIAL FALLAS
DÍAZ



16-017309-0007- CO	2016018947	RECURSO DE AMPARO	<p>del II Nivel de Atención -Jefatura del Servicio de Oftalmología-, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano en calidad de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos que dentro del plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la artroscopia a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] en el Servicio de Ortopedia, todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano en calidad de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
16-017314-0007- CO	2016018945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarria, en su condición de Directora General y a Victor Sequeira Rodriguez, en su condición Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al paciente se le realice la cirugía que requiere el 6 de marzo de 2017, todo bajo estricta</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



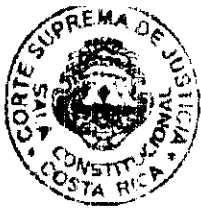
			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirvan de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Sandra Montero Chavarria, en su condición de Directora General y a Victor Sequeira Rodríguez, en su condición Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
16-017317-0007-CO	2016018949	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rodrigo Ramírez Calvo y Fabián Duarte Solano respectivamente, en su condición de Director Médico a.i. y Coordinador de Segundo Nivel de Atención (jefatura del Servicio de Fisiatría y Audiología) de C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde al menor amparado la atención médica que requiere y realice la audiometría que se le indico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>



			<p>gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodrigo Ramírez Calvo y Fabián Duarte Solano, respectivamente, en su condición de Director Médico a.i. y Coordinador del Segundo Nivel de Atención (jefatura del Servicio de Fisiatría y Audiología) del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
16-017344-0007-CO	2016018950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-017345-0007-CO	2016018951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-017350-0007-CO	2016018952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EN TIBÁS
16-017352-0007-CO	2016018953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Ramírez Calvo y a Mauricio Madrigal López, por su orden Director Médico a.i. y Coordinador del Primer Nivel de Atención de Imágenes Médicas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las gestiones y giren las instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, que se	DIRECTOR MÉDICO A.I DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE IMÁGENES MÉDICAS DEL CAIS DR.



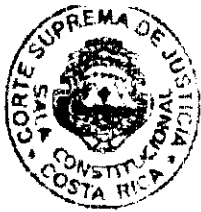
16-017359-0007-CO	2016018954	RECURSO DE AMPARO	<p>contarán a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado el ultrasonido que se le prescribió. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese</p>	MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-017359-0007-CO	2016018954	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 9:00 horas de la mañana del 13 de febrero del 2017, se valore a la amparada, en el Servicio de Ginecología. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo</p>	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-017367-0007-CO	2016018955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	REGIMEN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



16-017370-0007-CO	2016018956	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE HEREDIA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA
16-017371-0007-CO	2016018957	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE PEREZ ZELEDON, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-017393-0007-CO	2016018958	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA, DELEGADO DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIMÓN
16-017410-0007-CO	2016018959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente, en efecto, sea valorada por el médico ortopedista a las 9:00 hrs. del 20 de febrero de 2017. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada o a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia del	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ



			Hospital Dr. Max Peralta Jiménez en forma personal.	
16-017414-0007-CO	2016018960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-017420-0007-CO	2016018961	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENNA DE SAN JOSÉ. DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN SEMI INSTITUCIONAL DE GUADALUPE. JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN SEMI INSTITUCIONAL DE GUADALUPE
16-017427-0007-CO	2016018962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Taciano Lemcs Pires y Mario Solano Salas, respectivamente en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que, a más tardar en las fechas señaladas en el informe, se someta al amparado a la cirugía de reemplazo bilateral de caderas que se prescribió, si otra causa ajena a la de sub- lite no lo impide, y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGE CALDERÓN GUARDIA. DIRECTOR Y MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGE CALDERÓN GUARDIA



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Soano Salas, respectivamente en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
16-017431-0007-CO	2016018933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-017432-0007-CO	2016018934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN SEBASTIÁN, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN SEBASTIÁN, JEFE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL PROCESO DE SEGURIDAD MUNICIPAL Y CONTROL VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
16-017434-0007-CO	2016018935	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES ALIMENTARIAS PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, GUANACASTE
16-017450-0007-CO	2016018936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-017452-0007-CO	2016018937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Miguel Ángel Esquivel Miranda, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO



			<p>programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001]. CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>	
16-017456-0007-CO	2016018968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL. MINISTRA DE JUSTICIA. DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL. ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL. JEFE DEL SERVICIO DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL.
16-017516-0007-CO	2016018969	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. -	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-017520-0007-CO	2016018970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médico, y Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía General ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzaran esos cargos, que giren las ordenes que están dentro de ámbito de su competencia, para que se le realice a la amparada la cirugía que requiere en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA. DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			<p>y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a los recurridos. El Magistrado Cruz Castro pone nota. COMUNIQUESE</p>	
16-017529-0007-CO	2016018971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	BANCO POPULAR PENSIONES
16-017534-0007-CO	2016018972	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-017580-0007-CO	2016018973	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-017588-0007-CO	2016018974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Konrad Jiménez Vega, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias, para que se le realice a la parte tutelada la cirugía requerida en la fecha programada por el nosocomio, sea el 2 de marzo de 2017, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS. JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS



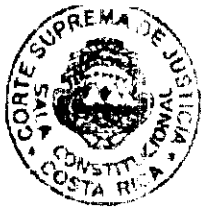
			<p>la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Konrad Jimenez Vega, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal.</p>	
<p>16-017606-0007-CO</p>	<p>2016018975</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita en febrero de 2017, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE LA COLUMNA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



16-017613-0007- CO	2016018976	RECURSO DE AMPARO	forma personal Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO A.I DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA REFORMA
16-017614-0007- CO	2016018977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yamileth Valverde Granados en su condición de Directora General, y a Carlos Calderón Rojas en su condición de Director a.i. de la Clínica Médica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, y tomar las medidas de coordinación necesarias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea trasladado, y se le practique la gastroscopía prescrita en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-017617-0007- CO	2016018978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS
16-017618-0007-	2016018979	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE



CO		DE HÁBEAS CORPUS		PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-017623-0007-CO	2016018980	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-017652-0007-CO	2016018981	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2016-000248 de las 14:30 horas del 12 de enero de 2016. En cuanto al reclamado principio de inocencia así como la indemnización pretendida se rechaza de plano el recurso	TRIBUNAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SANACASTE. SEDE, SANTA CRUZ
16-017653-0007-CO	2016018982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA MÉDICO ACEPTADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-017709-0007-CO	2016018983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	MINISTERIO DE SALUD. UNIDAD DE NORMALIZACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO
16-017719-0007-CO	2016018984	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-018307 de las 10:00 hrs. de 4 de noviembre de 2016.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS
16-017720-0007-CO	2016018985	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE ESCAZÚ
16-017737-0007-	2016018986	RECURSO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta	DIRECCIÓN GENERAL DEL



CO		DE AMPARO	Sala en sentencia No. 2016-17647 de las 09:30 hrs. de 2 de diciembre de 2016.	SERVICIO CIVIL.
16-017754-0007-CO	2016018987	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE LIBERIA
16-017761-0007-CO	2016018988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA SERVICIO DE ORTOPEdia
16-017776-0007-CO	2016018989	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	POLICÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA, POLICÍA ADMINISTRATIVA, FUERZA PÚBLICA
16-017822-0007-CO	2016018990	RECURSO DE AMPARO	Archivase el expediente. Se ordena desglosar el memorial agregado al expediente electrónico de este recurso y los documentos con él aportados y agregarlos al expediente No. 10-007810-0007-CO donde se resolverá lo que corresponda	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-017844-0007-CO	2016018991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-017848-0007-CO	2016018992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
16-017854-0007-CO	2016018993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA DE PALMARES
16-017873-0007-CO	2016018994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relacion con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, UNIDAD DE DESALOJOS
16-017874-0007-CO	2016018995	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE SEDE LIBERIA
16-017881-0007-CO	2016018996	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-018555 de las 09:05 hrs. de 16 de diciembre de 2016, en cuanto al impedimento de salida del país impuesto al tutelado [Nombre 001]. Se rechaza por el fondo el recurso, en lo referente a la alegada violación a la libertad de tránsito de la persona menor de edad tutelada.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
16-017883-0007-	2016018997	RECURSO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta	PRESIDENTA EJECUTIVA



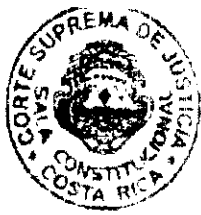
CO		DE AMPARO	Sala en la sentencia No. 2016-08903 de las 9:30 hrs. de 29 de junio de 2016.	DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-017887-0007-CO	2016018998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE MORA
16-017889-0007-CO	2016018999	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	NO INDICA EXPRESAMENTE
16-017890-0007-CO	2016019000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO DE TRABAJO DE MAYOR CUANTÍA DE SANTA CRUZ
16-017892-0007-CO	2016019001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP), AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ARESEP, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-017896-0007-CO	2016019002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MUTUAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE DESAMPARADOS, MUTUAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE SAN JOSÉ
16-017904-0007-CO	2016019003	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-17768 de las 9:30 hrs. de 2 de diciembre de 2016	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-017907-0007-CO	2016019004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
16-017911-0007-CO	2016019005	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA DE GUÁPILES
16-017913-0007-CO	2016019006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
16-017916-0007-CO	2016019007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-017918-0007-CO	2016019008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-017934-0007-CO	2016019009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la petición presentada el 15 de	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE



			diciembre de 2016. En lo demás, se rechaza de plano el recurso	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CORDINADORA DEL ÁREA DE PAGOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-017936-0007-CO	2016019010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL UNIDAD DE IMPUGNACIONES SEDE PUNTARENAS
16-017941-0007-CO	2016019011	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archivase el expediente.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, UNIDAD DE ADMISIÓN DE SAN SEBASTIÁN
16-017945-0007-CO	2016019012	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto, por esta Sala, en sentencia No. 2016-017798 de 09:30 hrs. de 2 de diciembre de 2016.	JUZGADO PENAL DE SIQUIRRES, JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA DE GUÁPILES
16-017947-0007-CO	2016019013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
16-017949-0007-CO	2016019014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-017954-0007-CO	2016019015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-017958-0007-CO	2016019016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTOR REGIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO, SUPERVISOR ESCOLAR DEL CIRCUITO ESCOLAR NUMERO 7, JEFE DE LA UNIDAD PRESCOLAR Y PRIMARIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, VICEMINISTRA ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DEL CIRCUITO NUMERO 04, COMISIÓN REGIONAL



16-017962-0007-CO	2016019017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	MULTIDISCIPLINARIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PEREZ ZELEDÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-017966-0007-CO	2016019018	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
16-017967-0007-CO	2016019019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso -	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-017969-0007-CO	2016019020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO
16-017970-0007-CO	2016019021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
16-017976-0007-CO	2016019022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-017981-0007-CO	2016019023	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERVICIO DE VIGILANCIA AÉREA
16-017999-0007-CO	2016019024	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
16-018002-0007-CO	2016019025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE SALUD CENTRAL SUR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-018003-0007-CO	2016019026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso -	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
16-018011-0007-CO	2016019027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	ADMINISTRACIÓN CONDOMINIO LAS VILLAS PARAÍSO, JACÓ CENTRO
16-018012-0007-CO	2016019028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	SUB DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL NATANIEL



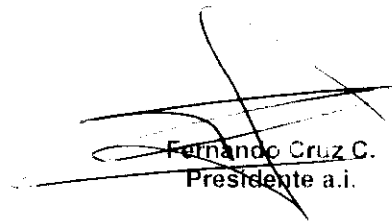
				ARIAS MURILLO SAN CARLOS, ALAJUELA, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL NATANIEL ARIAS MURILLO, SAN CARLOS, ALAJUELA
16-018016-0007-CO	2016019029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTO SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN
16-018025-0007-CO	2016019030	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-17302 de las 15:05 hrs. de 22 de noviembre de 2016.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-018026-0007-CO	2016019031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-018033-0007-CO	2016019032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-018036-0007-CO	2016019033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SERVICENTRO BARRIO EL MOLINO, SOCIEDAD ANÓNIMA, FUERZA PÚBLICA DE CARTAGO, EMPRESA PIEDRA Y NAVARRO
16-018038-0007-CO	2016019034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-018039-0007-CO	2016019035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-018043-0007-CO	2016019036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA LOCAL DE CARTAGO
16-018048-0007-CO	2016019037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-018065-0007-CO	2016019038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
16-018076-0007-CO	2016019039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA



16-018079-0007-CO	2016019040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS. AUDITORA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS
16-018099-0007-CO	2016019041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	CONSEJO DE SEGURIDAD CIVIL COSEVI
16-018115-0007-CO	2016019042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	INDICADA EXPRESAMENTE

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión -

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.